



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio 25 de 2024

Responsabilidad Civil Extracontractual

Proceso No. 2024-00570

Demandante: Juan Carlos García Suarez

Demandado (s): Carlos Eduardo Yague Tovar, Rentandes S.A.S., Allianz Seguros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá allegar el archivo que corresponde al poder que fue conferido mediante mensaje de datos, pues lo único que en ese sentido se aportó es el extracto del correo electrónico por el cual se efectúa el envío entre poderdante y apoderado, pero no el archivo (mandato) que allí figura como adjunto.

En todo caso, deberá corregirse el mensaje de datos por el cual se confiere el poder, pues allí se observa que el poderdante refiere que la demanda será interpuesta en el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciando y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aclararse y/o especificarse lo que tiene que ver con la conciliación como requisito de procedibilidad, pues en el hecho sexto se indicó que aquella no fue posible agotarse por cuanto las administraciones de Madrid y Mosquera Cundinamarca les informó no tener funcionario para cumplir con ese mandato, sin embargo, dentro de las pruebas se allegó una constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación, en tanto que, resulta contradictorio lo manifestado en ese sentido y ante quien se acudió a fin de agotar la etapa conciliatoria.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, y, además, debe acreditarse el envío de ella coetáneamente a la parte demandada, bien al correo electrónico, si lo conoce, o a la dirección física, a menos que la desconozca o que exista solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 024,
HOY 26 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a0f532f78441bf25fac637ae8aa0c6041af3d94c9c97c5c0e8f23405ac2e3a**

Documento generado en 24/07/2024 03:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**